

AL DESPACHO: Informando que visible en los documentos N° 007 y 009 del expediente digital, reposan documentos que dan cuenta de la práctica de diligencia de notificación a la entidad ejecutada tanto del auto que libró mandamiento de pago como su adición. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – S

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder al examen de las diligencias de notificación que adelantó la parte ejecutante respecto de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN -ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN-, de no ser porque se observa lo siguiente:

Como primera medida es preciso anotar que la diligencia de notificación se llevó a cabo por cuenta de la parte interesada a través de la dirección notificacionesjudiciales@esimed.com.co, la cual en efecto corresponde a la inscrita por la entidad ejecutada en el certificado de cámara de comercio que se encuentra adosado a la encuadernación.

Empero lo anterior, se advierte de la revisión del mismo documento (ver archivo N° 08 carpeta N° 009) que si bien la parte ejecutada no autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, lo cierto es que con ocasión de la entrada en vigencia inicialmente el Decreto 806 de 2020 y posteriormente la Ley 2213 de 2022 la tramitación de los procesos judiciales se lleva a cabo a través de las herramientas tecnológicas, por lo que no puede la parte ejecutada sustraerse de dicha prerrogativa con el fin de evitar ser notificada de acción alguna en su contra.

En el caso de autos se tiene que la parte actora procedió a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada a través de la dirección electrónica antes señalada, sin embargo el Despacho no puede tomar en consideración tal trámite teniendo en cuenta que dentro de dicho trámite se informó a la ejecutada como dirección electrónica del Despacho que tiene a su cargo el proceso j01lccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuando efectivamente esta corresponde a j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que sería imposible en dichas condiciones que la pasiva ejerciera su derecho de defensa.

De conformidad con lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que notifique nuevamente a la pasiva pero esta vez a la dirección física dispuesta para tal fin, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corrigiendo la dirección de correo electrónico del Juzgado que tiene a su cargo el trámite del proceso.

Ahora bien, del mismo documento se observa que ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. entró en proceso de disolución y posterior liquidación, por lo que se le requiere a la parte efectuar la notificación al liquidador designado por la asamblea de accionistas, tanto del auto que libró mandamiento de pago, como de su posterior adición y el escrito de demanda ejecutiva laboral.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 028 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 03 de marzo de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
